

**ACUERDO No. 018 DE 2019
(30 AGOSTO 2019)**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL HUMEDAL LA VOLTEZUELA
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA (CAM),**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 29 y el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.5, 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto No. 1076 de 2015, el artículo 2 de la Resolución 1128 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 5º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que el numeral 20 ibídem, dispone que es competencia de las corporaciones Autónomas Regionales, ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 7 del Acuerdo No. 001 de 2005, por medio del cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), establece sus funciones, entre las cuales prevé en el numeral 1: *"Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y el manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales ..."*

Que la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de RAMSAR (Ciudad Irán donde se suscribió), es un acuerdo internacional suscrito en el año 1971, que promueve la conservación y el uso racional de los humedales.

Que La Convención RAMSAR de manera importante adopta la siguiente definición de humedales que es incorporada posteriormente por toda la normativa que se desarrolla: *"Son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros"*.

Que en el año 1997, el Congreso de la República de Colombia aprobó la adhesión del país a la Convención RAMSAR (Ley 357 de 1997), generándole compromisos concretos sobre su gestión de manejo y protección.

Que la política Nacional de Humedales adoptada en el año 2002 por el Ministerio del Medio Ambiente, es el instrumento que reúne la manifestación del Estado Colombiano en términos de la importancia de

los humedales para el país, así como sienta las bases para la gestión de protección y manejo con las diferentes entidades y recursos disponibles en el país.

Que la Resolución 157 de 2004 del Ministerio del Medio Ambiente, reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los Humedales en aplicación de la convención RAMSAR, indicando que los humedales son bienes de uso público y, establece la obligatoriedad de formular los planes de manejo para los humedales prioritarios de la jurisdicción de cada autoridad ambiental; así mismo, establece que partiendo de la información contenida en los Planes de Ordenamiento Territorial y, una vez realizada la caracterización y zonificación, se identificarán los humedales que deberán ser declarados bajo alguna categoría de manejo.

Que la Resolución 196 de 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales de Colombia, que incorpora la metodología para la delimitación de los mismos.

Que el convenio 293 de 2009 celebrado entre la CAM, la Gobernación del Huila y ONF Andina, generó la primera propuesta para la formulación del PMA para los ecosistemas de páramos y humedales del Huila, con la que se logró la consolidación de un inventario preliminar de humedales para todo el departamento.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) 2011-2023 de la jurisdicción de la Corporación, considera los Humedales como una de las cuatro categorías de áreas de importancia ambiental para el departamento del Huila y, con el fin de atender la problemática que enfrentan estos ecosistemas, considera las siguientes líneas estratégicas: priorización de los Humedales en jurisdicción de la Corporación, elaboración y/o profundización de estudios de caracterización y manejo de los humedales y, la formulación de implementación de Planes de Manejo de Humedales.

Que el Plan de Acción institucional de la Corporación (2016 – 2019), que se desprende del PGAR, reconoce la importancia de los humedales sobre la estructura ecológica principal del departamento *"El agua es el elemento vital en todos los ciclos y procesos de la estructura ecológica; a su vez el ciclo del agua depende de los ecosistemas (bosques naturales, páramos, humedales, áreas protegidas), de las cuencas y de los recursos naturales (suelo, bosque) allí presentes"* y, en su componente programático, incorpora el proyecto *"Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad"* el cual considera en sus metas *"la implementación de acciones de conservación y/o restauración, y/o rehabilitación de ecosistemas de humedales"*.

Que el decreto 2245 de 2017 estableció los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes deben realizar los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.

Que la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia, que incluye la definición del orden de prioridades para su aplicación y las estrategias para el manejo ambiental de las rondas hídricas.

Que en el año 2017, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM contrató la ejecución de la Consultoría 142 de 2017 con la Empresa ONFA SAS, a través de la cual se elaboraron los Estudios técnicos para el diagnóstico, caracterización y formulación de Planes de Manejo Ambiental de los humedales Marengo y Guaitipán en el Municipio de Pitalito, La Pita y La Voltezuela en el Municipio de Garzón y, San Andrés en el Municipio de La Plata.



Que de conformidad al citado estudio de Consultoría, el Humedal La Voltezuela se encuentra localizado en la vereda Miraflores del Municipio de Garzón Huila, en las coordenadas X 835626 y Y 739241, a una altura de 1516 msnm.

Que los aportes hídricos por parte del humedal La Voltezuela representados en el sostenimiento de importantes fuentes hídricas como El Oso, Majo, Jagualito, Río Loro y La Voltezuela, así como la conservación de la biodiversidad, son factores relevantes que aportan a la prestación de bienes y servicios ambientales a la comunidad asentada en zonas aledañas.

Que durante las fases formulación del Plan de Manejo del Humedal, se contó con la participación de los actores comunitarios e institucionales relacionados con el humedal, así mismo se realizó el análisis predial del área delimitada y de su zona de recarga, lo cual en ambos casos esta detallado en el cuerpo del documento del PMA del Humedal.

Que de conformidad con la información obtenida en el diagnóstico y caracterización, incluida en la elaboración del Plan de Manejo Ambiental y, la modelación realizada para el ordenamiento del Humedal, se hace necesario adoptar la zonificación y régimen de usos del Humedal La Voltezuela.

Que el documento de Plan de Manejo Ambiental elaborado, cuenta con los componentes de diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, conformados con base en la información de línea base, los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del humedal en un plazo de 10 años, con metas a corto, mediano y largo plazo, permitiendo que en la gestión de la Corporación se articulen con los objetivos de conservación del Humedal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adopción del PMA: Adoptar el Plan de Manejo Ambiental - PMA, del Humedal La Voltezuela, localizado en la vereda Miraflores del Municipio de Garzón, Departamento del Huila, en las coordenadas X 835626 y Y 739241, de acuerdo con las coordenadas y cartografía contenidas en el documento "Priorización, caracterización, delimitación y zonificación de cinco humedales para la formulación de sus respectivos Planes de Manejo Ambiental", el cual hace parte integral de este acuerdo y consta de los siguientes componentes:

- I. Componente de Caracterización y Diagnóstico:**
 - Aspectos Generales
 - Aspectos Ambientales
 - Aspectos Socioeconómicos
 - Problemática Ambiental
- II. Componente de Evaluación:**
 - Evaluación Ecológica
- III. Componente de Zonificación:**
 - Marco Legal y Metodológico
 - Delimitación del Humedal
 - Zonificación y Régimen de Usos
- IV. Componente Estratégico:**
 - Marco metodológico
 - Objetivos estratégicos y de Conservación

- Líneas estratégicas para el Plan de Manejo del Humedal
- Plan estratégico y operativo
- Evaluación y seguimiento al Plan de manejo Ambiental

V. Recomendaciones de Manejo

- Recomendaciones generales para el manejo de las áreas de recarga

ARTICULO SEGUNDO. – Alcance: Con el presente acuerdo, La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), adopta en el Humedal La Voltezuela, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante el presente Acuerdo, el cual constituye el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del Humedal, que orienta la gestión de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. – Objetivos de Conservación: Los objetivos específicos de conservación del Humedal La Voltezuela son los siguientes:

- Conservar y mejorar la dinámica hidrológica del Humedal
- Conservar la biodiversidad presente en el Humedal
- Consolidar procesos de educación ambiental, recreación pasiva e investigación en el humedal y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Zonificación. La zonificación establecida para el Humedal La Voltezuela tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, de conformidad al componente cartográfico del documento del PMA que hace parte integral de este Acuerdo; las cuales se definen conforme a la Resolución 196 de 2006:

Categoría	Área (has)	Porcentaje (%)
Zona de preservación y protección ambiental	14,27	65,66
Zona de Recuperación Ambiental	7,46	34,34
Total	21,73	100%

ARTICULO QUINTO. Usos y Actividades Permitidas: En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada Zona, así como las que se requieran por la Entidad, y se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

Zona de preservación y protección ambiental.

Esta área tiene una extensión total de 14,27 has equivalentes al 65,66% del área zonificada.

Régimen de usos para la Zona de preservación y protección ambiental.

Uso principal

Regulación de flujos hídricos

Conservación de la estructura ecológica

Anidación de especies de Fauna.

Usos compatibles

- Ecoturismo
- Educación ambiental
- Investigación de la biodiversidad
- Extracción artesanal de cuerpos extraños y vegetación invasora

Usos condicionados

- Recreación activa que no afecte la estructura del paisaje ni la integridad ecológica del humedal.

Usos prohibidos

- Establecimiento de nueva infraestructura como viviendas o construcciones permanentes que ejerzan deterioro, contaminación o interfieran sobre los drenajes superficiales, formaciones vegetales y alteren las dinámicas hídricas y ecológicas del humedal.
- Tala de coberturas boscosas.
- Actividad minera
- Cacería de fauna silvestre
- Pesca con explosivos o agentes químicos
- Desarrollo de sistemas ganaderos extensivos
- Tránsito de maquinaria para producción agrícola
- Quema de las coberturas del suelo
- Actividades que generen vertimientos de aguas residuales al área inundable del humedal.

Zona de recuperación ambiental.

Esta área tiene una extensión total de 7,46 has equivalentes al 34,34% del área zonificada.

Régimen de usos para la Zona de recuperación ambiental.

Uso principal

- Restauración del ecosistema y rehabilitación de la estructura del paisaje.

Usos compatibles

- Ecoturismo
- Educación ambiental
- Investigación de la biodiversidad
- Procesos de reforestación y revegetalización con especies endémicas de uso protector
- Desarrollo de sistemas apícolas



Usos condicionados

- Obras que no afecten la estructura y funcionalidad del ecosistema

Usos prohibidos

- Establecimiento de nueva infraestructura como viviendas o construcciones permanentes que ejerzan deterioro, contaminación o interfieran sobre los drenajes superficiales, formaciones vegetales y alteren las dinámicas hídricas y ecológicas del humedal.
- Tala de coberturas boscosas.
- Actividad minera
- Cacería de fauna silvestre
- Desarrollo de sistemas ganaderos extensivos
- Desarrollo de actividades agrícolas

ARTÍCULO SEXTO. – Componente Estratégico del PMA. El Plan de Manejo Ambiental que se adopta para el Humedal La Voltezueta, contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación en un horizonte de 10 años.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico, que permite responder a las particularidades propias del momento y al resultado del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido tres (3) objetivos estratégicos, que se desarrollan en cuatro (04) Programas y nueve (9) proyectos, a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el Humedal; su valor total es por la suma de Doscientos Veintisiete Millones (\$227.000.000) de Pesos Mcte; en el documento del PMA que hace parte integral de este Acuerdo, se detallan los costos, indicadores y metas de corto, mediano y largo plazo; para cada uno de los programas y proyectos que se presentan a en el siguiente cuadro resumen:

Programa	Proyecto	Relación con el Plan de Acción de la CAM 2016 - 2019
1. Restauración ecológica y conservación de los ecosistemas	1.1. Recuperación de coberturas	Programa 2. Biodiversidad fuente de vida Proyecto: 2.2. Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad
	1.2. Conservación de coberturas	Programa 2. Biodiversidad fuente de vida Proyecto: 2.2. Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad
	1.4. Mejoramiento de las condiciones del recurso hídrico	Programa: 1. Agua para todos Proyecto: 1.3. Descontaminación de fuentes hídricas
	1.5. Incentivos sociales para la conservación y recuperación del humedal	Programa 3: Adaptación para el Crecimiento Verde • Proyecto 3.1: Crecimiento Verde de Sectores Productivos
2. Uso y manejo sostenible del ecosistema	2.1. Sistemas silvopastoriles y ganadería sostenible	Programa 2. Biodiversidad fuente de vida Proyecto: Proyecto: 1.1. Ordenamiento y administración del

Programa	Proyecto	Relación con el Plan de Acción de la CAM 2016 - 2019
		recurso hídrico y las cuencas hidrográficas
	2.2. Ecoturismo como estrategia de desarrollo sostenible	Programa: 6. Educación camino de paz Proyecto: 6.2. Educación ambiental: opita de corazón
3. Educación y sensibilización para a conservación	3.1. Educación y participación comunitaria para la conservación del territorio	Programa: 6. Educación camino de paz Proyecto: 6.2. Educación ambiental: opita de corazón
4. Investigación, seguimiento y monitoreo	4.1. Monitoreo para la conservación de fauna silvestre	Programa 2. Biodiversidad fuente de vida Proyecto: 2.2. Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad
	4.2. Investigación participativa y aplicada para el conocimiento	Programa 2. Biodiversidad fuente de vida Proyecto: 2.2. Conservación y recuperación de ecosistemas estratégicos y su biodiversidad

ARTICULO SÉPTIMO. - Presupuesto: La Dirección General de la Corporación incorporará en los presupuestos anuales, las partidas que permitan afianzar convenios y/o contratos para avanzar en la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial: Las disposiciones definidas en el presente Plan de Manejo Ambiental que se adopta, constituyen determinante ambiental en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y, por lo tanto, deberán ser acatadas y adoptadas por el Ente Territorial competente e, incorporadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO NOVENO. - Divulgación: La Corporación deberá adelantar un plan de divulgación, socialización y capacitación del presente Acuerdo dentro del área de influencia del Humedal La Voltezuela.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan en la zona de influencia del Humedal La Voltezuela, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicaciones. Remítase copia de este Acuerdo a la Secretarías de Planeación y Gobierno del Municipio de Garzón, al Departamento Administrativo de Planeación del Departamento del Huila y, a la Policía Nacional.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. - Vigencia y Publicación. - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, contra él, no proceden recursos por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

Dado en Neiva a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil diez y nueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE NELSON POLANIA TAMAYO
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario Consejo Directivo